



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 232 – 234 – 236, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, de fecha 23 de agosto del 2011, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte **VÍCTOR HUGO PÉREZ MAYTA**, identificado con DNI N° 43959366, con domicilio en Pasaje Lolo Fernandez 107-B, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD es propietario del Estadio Mariano Melgar, escenario deportivo ubicado en la Calle Gutiérrez de la Fuente S/N, en el distrito de Arequipa, provincia de y departamento de Arequipa tal como consta registrado en la Partida Electrónica N° 04005511 del Registro de Predios de Arequipa.

EL IPD se encuentra facultado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, a otorgar en arrendamiento, entre otros, los espacios publicitarios y otros bienes que se encuentren bajo su administración; constituyendo su contraprestación económica recursos públicos de **EL IPD**.

JK

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** dos (02) paneles publicitarios de 06 metros x 0.90 metros, ubicados en la Tribuna Oriente, a ras de cancha, por dos meses, desde el 08 de marzo hasta el 07 de mayo.

Chacaltaya

TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA, pagará por el arrendamiento de los espacios publicitarios objeto de este contrato, el importe de S/. 3,776.00 (Tres Mil Setecientos Setenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles), **incluido IGV**, pago que se efectuará de la siguiente manera:

- El 88% del total, equivalente a S/. 3,322.88 (Tres Mil Trescientos Veintidós y 88/100 Nuevos Soles), que será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 12% del total, equivalente a S/. 453.12 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres y 12/100 Nuevos Soles), que será depositado en la cuenta de detacción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.



Siendo las únicas constancias válidas de cancelación la Boleta de Venta y/o Factura emitida por la Oficina de Tesorería del IPD, debidamente cancelada.



CUARTA: UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EN EL ESPACIO ARRENDADO

LA ARRENDATARIA instalará los paneles de publicidad sobre los espacios otorgados en arrendamiento. Asimismo, reconoce que la validez y ejecución del presente contrato no está condicionada a que los paneles publicitarios sean enfocados total o parcialmente por los medios televisivos o similares no generando para **EL IPD**, en tal eventualidad, ninguna restricción en su derecho de cobrar el total de la renta pactada, ni obligación de otorgar ninguna compensación.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"

QUINTA: PROHIBICIÓN DE EXHIBIR PUBLICIDAD CONTRARIA A LA MORAL

LA ARRENDATARIA se obliga en forma irrevocable y bajo responsabilidad a que el anuncio o anuncios publicitarios contenidos en el soporte publicitario o panel no podrán tener un contenido político, ni ser contraria a la moral y buenas costumbres.

SEXTA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

LA ARRENDATARIA se compromete a entregar al **IPD**, con una anticipación de 24 horas del evento, una relación del personal asignado para los eventos, dicho personal solo podrá ingresar al Estadio Melgar, como una medida de control y de seguridad.

SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO O TRASPASO

Queda expresamente prohibido que **LA ARRENDATARIA** otorgue en sub arriendo o traspaso total o parcial, la cesión y/o el aporte de los derechos que se le confieren en este documento. La infracción de esta cláusula podrá resolver el contrato de pleno derecho.

OCTAVA: DE LA GARANTÍA

LA ARRENDATARIA deberá entregar un cheque de gerencia como garantía por un monto del 50% de la renta, por cualquier daño ocasionado al Estadio Melgar en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la instalación de los paneles publicitarios. Este será devuelto a **LA ARRENDATARIA** una vez que la administración del Estadio Melgar de las conformidades respectivas culminado los trabajos.

NOVENA: DETERIORO DE LA PUBLICIDAD

EL IPD queda libre de toda responsabilidad en caso los paneles de publicidad que se exhiban en virtud del presente contrato pudieran sufrir daño o menoscabo en su presentación, ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por manifestaciones de los aficionados.

DÉCIMA: SEGURIDAD

EL IPD no se responsabiliza por pérdidas, robos, deterioro de enseres de propiedad de **LA ARRENDATARIA**, por tanto, ésta deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Melgar o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783.

DÉCIMO PRIMERA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIA devolverá las áreas arrendadas del Estadio Melgar a **EL IPD**, en las mismas condiciones que las recibe, por lo que no puede realizar modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la relazación del evento.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial con 90 días de anticipación.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año de la inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"

- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- d. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

DÉCIMO TERCERA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose una copia del presente contrato al Administrador del Estadio Melgar y una copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, a la unidad de finanzas y la Oficina de Infraestructura.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

He
En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en ejemplares, uno para cada uno, en Lima a los Tres días del mes de Mayo de 2013.

EL IPD

Francisco Juan Boza Dibos
Presidente

LA ARRENDATARIA

Victor Hugo Pérez Mayta
DNI N° 43959366

